



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente con contestación de la demanda por parte de la entidad aseguradora llamada en garantía y para estudio de sentencia anticipada, también hubo traslado de excepciones, el cual se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

**Montería, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
<b>DEMANDANTE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LEYDI LUZ DOMICO DOMICO – CC 1.073.999.698 compañera supérstite víctima y en representación de sus hijos menores de edad:</li><li>• ISAYA DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.870</li><li>• ISAC DAVID DOMICO DOMICO – NUIP 1.068.825.102</li><li>• ORFA PERNIA DOMICO – CC 26.227.150 en calidad de madre de la víctima</li><li>• LUIS EDUARDO DOMICO PERNIA – CC 78.768.714 en calidad de hermano de la víctima</li></ul>
<b>DEMANDADO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.325.933 conductor del vehículo de placas STZ-392</li><li>• WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO - CC 15.326.569 propietario del vehículo de placas STZ-392</li><li>• MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795-0 representada legalmente por su gerente PELAEZ ARANGO IGNACIO ALBERTO – CC 98,542,833. empresa a la que se encuentra afiliado el vehículo de placas STZ-392</li><li>• MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE – CC 19.480.687 en calidad de TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE del vehículo distinguido con placa STZ-392.</li></ul>
<b>RADICADO</b>	23001310300320230004600
<b>ASUNTO</b>	<b>NO ACCEDE A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, FIJA FECHA Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA ASGURADORA LLAMADA EN GARANTIA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia, constatándose que en memorial calendado quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dio contestación a la demanda, por parte de la aseguradora llamada en garantía, así:

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // LEYDI LUZ DOMICO // 2023-00046

Alejandra Villar Cohecha <alejandra.villar@avccompany.vip>

Lun 15/01/2024 1:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: domicofamiliaemberacatio@hotmail.com <domicofamiliaemberacatio@hotmail.com>; maria fernanda herrera fuentes <herrera.abogada@outlook.com>; Luis Carlos Giraldo <gerencia@mototransportar.com.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

CCO ENERO 2024.pdf; PoI\_2000069576\_Pesados.pdf; CLAUSULADO - PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LEYDI LUZ DOMICO.pdf;

Cordial saludo,

yo ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.526.181 de Bogotá, y T.P. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS como consta en el certificado de Existencia y Representación legal, que se adjunta me permito enviar contestación al llamamiento en garantía formulado por parte de LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO.

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO  
RADICACIÓN No. 23001-31-03-003-2023-00046-00  
DEMANDANTES: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO Y OTROS  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía de manera oportuna, por la aseguradora MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6.

Aunado a lo anterior, se pudo evidenciar que aún se encuentra un memorial por resolver calendado 28 de noviembre de 2023, en donde la abogada VERÓNICA MEDINA CARDONA, trajo contestación a la demanda, y dentro de dicha contestación, solicitó sentencia anticipada, por lo que este despacho verifica que conforme a lo reglado en el artículo 278 del CGP, se tiene que:

*“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Así las cosas, la apoderada solicitante, ha argumentado que, debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva, y al no haber ninguna prueba que demuestre la legitimación se debe dictar sentencia, presentando los siguientes argumentos:

**“Debe precisarse que NO ES CIERTO que el vehículo con placa STZ-392 se encontrara afiliado a Mototransportar para la fecha del accidente, (22 de octubre de 2020), además de no adjuntarse prueba que así lo demuestre”.**

Sin embargo; al descender al plenario y al evidenciarse todas las solicitudes y pruebas de forma integral, se tiene que:

La causal alegada para declarar la sentencia anticipada, por el debido proceso, debe entrarse a estudiar y controvertir dentro de este, en un escenario en donde se agote la práctica de pruebas, muy a pesar que se afirme que hasta este momento no existe prueba.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Lo anterior, si se tiene en cuenta, las pruebas que fueron solicitadas, **distinguiendo, además; que una cosa es la prueba arrimada y otra es la prueba solicitada**, como se puede verificar incluso en la misma solicitud que hizo la abogada que solicita la sentencia anticipada así:

*“3. OFICIOS: Solicito se decreten los siguientes: 3.1. AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Para Se sirvan certificar quien es la entidad encargada para vincular y desvincular vehículos de carga y si los organismos de tránsito están facultados para esto.*

*Certificaran además y aportarán al Proceso el listado de los manifiestos de carga que haya expedido Mototransportar S.A.S. Con Nit. 860.066.795-0 (hoy Mototransportando S.A.S. los días 15 al 30 de Octubre de 2020, certificación en la que se indique Nro. De Manifiesto de Carga, placa del vehículo y ruta del vehículo”.*

Corolario de lo anterior, se tiene que hasta este momento no es posible dictar sentencia anticipada, debido a que se requiere agotar la practica de pruebas, sin que esto signifique que, una vez probada la falta de legitimación en la causa, no se pueda entrar a verificarla de manera anticipada.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se agotó el traslado de excepciones, se procederá a fijar fecha para audiencia así:

Se fijará como fecha para la diligencia el día Martes 14 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, **la diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el siguiente link de invitación:

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO OPORTUNAMENTE** el llamamiento en garantía realizado a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a dictar sentencia anticipada en esta oportunidad, por lo antes expuesto.

**TERCERO: SEÑALAR** el día Martes 14 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 cgp.

**ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma TEAMS**, y las partes, citados y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de extenderles el link de invitación.

**LINK:** [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YWI4NjYxOWItMDMxNi00ODImLThhODgtOTEwY2Y4OWJjYzM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWI4NjYxOWItMDMxNi00ODImLThhODgtOTEwY2Y4OWJjYzM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486741a9d576d4f876d6a4c731c43df9e02067a19dae64370124fb1fdd095de**

Documento generado en 16/04/2024 04:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**